

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2016

Señores

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER

Calle 103 No. 19-20 Bogotá DC

conveniomintic@findeter.gov.co

Bogotá D.C. - Colombia

Identificación: CONVOCATORIA N° PAF-TIC-006-2015 MENTORÍAS PARA EQUIPOS EMPRENDEDORES EN GOBIERNO EN LÍNEA

ASUNTO: Observaciones al proceso de adjudicación de la Convocatoria PAF-TIC 006-2015 Mentorías para Equipos Emprendedores en Gobierno en Línea.

Cordial saludo,

En relación al Informe de Evaluación y Calificación de la Convocatoria PAF-TIC 006-2015 Mentorías para Equipos Emprendedores en Gobierno en Línea, me permito realizar las siguientes observaciones en los siguientes términos:

Que FINDETER analizó y respondió a las observaciones presentadas por los proponentes hasta el día 17 de febrero de 2016, en el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes.

Que para la apertura de Sobre No 2 – Propuesta económica de las propuestas habilitadas, se tuvo en cuenta el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes publicado por FINDETER el día 29 de febrero de 2016, habilitando en dicho informe a los proponentes: **UNION TEMPORAL MYQ – AMERICANA, LINKTIC S.A.S., UNION TEMPORAL INDRA – JAHV, UNION TEMPORAL CYMETRIA – INGENIAN – PEOPLE.**

Que contra dicho informe publicado el día 29 de febrero de 2016 no fue permitida ninguna instancia de oponibilidad y/u observación y verificación, frente a la documentación aportada por cada uno de los proponentes, y tenida en cuenta por FINDETER para la habilitación de las propuestas según lo señalado en el cronograma del proceso.

Que la UT MYQ – AMERICANA, hasta antes de la publicación del informe mencionado NO CUMPLÍA con la experiencia solicitada por FINDETER dentro de la Convocatoria de referencia.

Que para acreditar la experiencia señalada dentro del literal b) del numeral 5.4 de los términos de referencia así como las modificaciones que se le hicieron al mismo dentro



de las adendas publicadas, el proponente UT MYQ – AMERICANA, solicitó a FINDETER fuera tenido en cuenta el contrato N° 133 de 2010 cuyo objeto fue: *"Diseñar e implementar un módulo de autoformación en temas propios del Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad"* suscrito con: La Nación - Consejo Superior de la Judicatura.

Que en virtud de lo anterior, FINDETER determinó que el contrato cumplía con lo exigido en el literal b) del numeral 5.4 de los términos de referencia y en consecuencia habilito al proponente dentro de la Convocatoria.

Así las cosas, se tiene que analizar con detenimiento los argumentos presentados por el proponente UT MYQ – AMERICANA para que fuera habilitado dentro de la Convocatoria teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERA OBSERVACIÓN:

Que en el literal b) del numeral 5.4.1 de los términos de referencia, denominado Reglas de acreditación de la experiencia específica del proponente, la Entidad señala:

*"Para validar la experiencia anteriormente mencionada el proponente deberá presentar contratos **suscritos dentro de los últimos 5 años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de contratación** y que actualmente se encuentren **liquidados y/o ejecutados en su totalidad. Para acreditar lo anterior se deberá presentar acta de liquidación o documento idóneo donde conste que el contrato se encuentra liquidado o ejecutado en su totalidad, en caso de no hacerlo la experiencia podrá no ser tomada como validad.**"* (Sombreado fuera del texto original).

Ahora bien, ya que ninguna de las adendas publicadas por FINDETER modificó el contenido del numeral enunciado, los contratos presentados por los proponentes deberían cumplir con la totalidad de los requisitos señalados, actuación que no se dio dentro del proceso, ya que ninguna de las adendas refleja una modificación a los términos de referencia en ese aspecto, es así que no se puede interpretar lo señalado en los términos de referencia de una manera distinta a lo que literalmente se desprende el numeral citado con relación a las reglas de acreditación de experiencia específica del proponente, particularmente para el caso del proponente UT MYQ – AMERICANA, ya que el mismo para acreditar su experiencia específica relaciono el contrato N° 133 de 2010 el cual tiene como fecha de suscripción el día 28 de octubre de 2010, en cuyo caso se tiene que evaluar cuál era la fecha límite en la que los contratos debieron haber sido suscritos para cumplir con esta regla de la siguiente manera:

- I. La fecha de cierre del presente proceso de contratación fue: el día 29 de enero de 2016 hasta las 11:00 am (extraído de la adenda N° 7 publicada por FINDETER).



- II. Los 5 años antes de la fecha de cierre de la convocatoria según lo refieren los términos de la convocatoria, infieren que los contratos debieron ser suscritos con posterioridad al día 29 de enero de 2011.

En este orden de ideas, y atendiendo a la fecha de inicio del contrato N° 133 de 2010, es evidente que dicho contrato no pudo ser tenido en cuenta como experiencia específica del proponente ya que no se refleja el cumplimiento de lo señalado a la luz del literal b) del numeral 5.4.1 de los términos de referencia.

SEGUNDA OBSERVACIÓN:

Así mismo, la Entidad tomo como insumo para habilitar al proponente lo extraído del documento presentado por el proponente a fin de subsanar el no cumplimiento de la experiencia denominado: “ACTA DE REUNIÓN” de iniciación del proyecto “Diseño e implementación de módulo de autoformación en temas de SGC y Control” objeto del contrato en mención, realizada el 11 de noviembre de 2010.

En principio es necesario indicar que dicho documento no es equivalente a una certificación o acta de liquidación o cualquier otro documento idóneo que permita dar fe de la ejecución de actividades, dado que el documento no se encuentra contemplado dentro de alguna de las alternativas posibles y válidas para acreditar la experiencia específica del proponente, descritas por FINDETER en el numeral 5.4.1 de los términos de referencia de la convocatoria mencionada, adicionalmente el acta en ningún momento se señala por parte del Contratante el cumplimiento y/o de entrega a satisfacción de lo en ella mencionado.

Ahora bien, en dicha acta se mencionan los entregables del contrato, pero los mismos por si solos no reflejan el cumplimiento de la experiencia requerida por FINDETER, dentro de la Convocatoria, ya que si bien es cierto hacen referencia a implementación soluciones TIC dentro de la “Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla”, el hecho de que estas soluciones fueran implementadas en una Entidad Publica no garantiza a cabalidad el cumplimiento de lo exigido.

Del mismo modo, como segundo argumento para habilitar al proponente, FINDETER transcribe un fragmento del acta en donde se lee lo siguiente:

“Se deberá revisar si se requiere cumplir con algunos parámetros o especificaciones técnicas que han sido definidas para Gobierno en Línea, a solicitud de algunos asistentes a la reunión, aunque tanto el supervisor del contrato en el CSJ, como Director del Proyecto, por parte de M&Q, consideran que no existe reglamentación al respecto. Se acuerda revisar esto con el equipo técnico del Campus Virtual” (cursiva y subrayado por fuera del texto original)

Atendiendo a ello, FINDETER determinó habilitar al proponente, pero es evidente que lo extraído del acta contrario a lo que interpreto la Entidad, no hace más que



deslumbrar que durante la ejecución del contrato no habían sido tenidos en cuenta aspectos de Gobierno en Línea, por tal razón se hizo la solicitud de evaluar el cumplimiento de dichos parámetros, del mismo modo, y como fue señalado anteriormente, esta acta de reunión no constituye garantía alguna que permita inferir que efectivamente se adelantaron actividades por parte del contratista tendientes al cumplimiento de los parámetros de G.L. ya que no se presenta documento posterior en donde se hubiera evidenciado el acompañamiento en la implementación de estrategias de Gobierno en línea y/o Datos Abiertos y/o Gobierno Digital y/o formación en Gobierno en Línea y/o Arquitectura TI (entendida ésta como interoperabilidad, seguridad informática y de la información, usabilidad y accesibilidad), ni las actividades del contrato permiten corroborarlo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y aunado a que los documentos y los argumentos que tomo la Entidad para habilitar al proponente no fueron sujetos de publicidad para efectos de oponibilidad por parte de los demás proponentes, dado que los mismos se surtieron en una etapa en donde según el cronograma de la Convocatoria no es posible observar o contradecir la información presentada, me permito reiterar que la entidad ha tenido en cuenta un documento en donde se menciona y solicita la posibilidad de implementar parámetros de Gobierno en Línea, pero en el cual no se evidencia el cumplimiento de ello.

TERCERA OBSERVACIÓN:

Igualmente, el numeral 2.19 denominado devolución de propuestas y prohibición de retiro de propuestas de los términos de referencia indica: *“Una vez entregada(s) la(s) propuesta(s) en el lugar establecido en el cronograma el proponente no podrá efectuar modificaciones, ni adiciones a la propuesta, salvo cuando sean consecuencia de las adendas o modificaciones a los términos de referencia comunicados con posterioridad a la entrega de la propuesta. En todo caso, no se podrá hacer adiciones ni modificaciones después de cerrado el presente proceso”* (cursiva fuera del texto original), en observancia al aparte citado, la Entidad debe evaluar la imposibilidad de acreditar condiciones y/o efectuar modificaciones sobre los documentos allegados con la propuesta de la UT MYQ – AMERICANA, ya que como se evidencia a folio 098 de su propuesta el cual corresponde al Formato N° 3 – experiencia específica del proponente, el mismo relaciona los contratos con los que pretendía acreditar su experiencia dentro de la convocatoria, realizando una discriminación precisa de las actividades ejecutadas en cada uno de los contratos, las cuales obedecían a los requisitos de experiencia descritos en los literales a, b y c del numeral 5.4 de los términos de referencia como se ve a continuación de un fragmento extraído del documento mencionado:



Objeto	Actividades ejecutadas
Diseñar e implementar un módulo de autoformación en temas propios del Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad	a) Diseño y Desarrollo de soluciones TIC (WEB y Móviles).
Análisis, Diseño y Automatización de los procesos Comerciales y Provisión de servicios en una herramienta BPMS	a) Diseño y Desarrollo de soluciones TIC (WEB y Móviles).
Suministro de licencias, diseño a la medida, implementación, capacitación y mantenimiento de un Sistema de Gestión de Procesos (Business Process Management suite, BPMS) para los procesos misionales del Ministerio del Interior.	a) Diseño y Desarrollo de soluciones TIC (WEB y Móviles).
Servicios profesionales de Seguridad y Arquitectura de la Información para el proyecto agenda de conectividad del MinTIC y RAVEC	b) Acompañamiento en la implementación de estrategias de Gobierno en línea y/o Datos Abiertos y/o Gobierno Digital y/o formación en Gobierno en línea y/o Arquitectura TI
Suministro de licencias, diseño a la medida, implementación, capacitación y mantenimiento de un Sistema de Gestión de Procesos (Business Process Management suite, BPMS) para los procesos misionales del Ministerio del Interior.	b) Acompañamiento en la implementación de estrategias de Gobierno en línea y/o Datos Abiertos y/o Gobierno Digital y/o formación en Gobierno en línea y/o Arquitectura TI

Posteriormente el proponente adujo que particularmente el contrato N° 133 de 2010, también cumplía con los parámetros establecidos en el literal b del numeral 5.4 de los términos de referencia, lo cual resulta contrario a lo plasmado e informado mediante el documento referenciado a folio 098 de su propuesta, información que cabe recordar se surtió bajo la gravedad de juramento por parte del representante del proponente, dado que en el documento no se lee que ese contrato cumpla con los parámetros establecidos dentro del literal b del numeral 5.4 de los términos de referencia, sino únicamente con los del literal a descrito en el mismo numeral.

Así las cosas, esta manifestación hecha por el proponente, en relación con la acreditación de experiencia, contraria a como la había presentado en su propuesta inicial, se configura como una modificación a la misma, por cuanto no puede ser tenida en cuenta esta para acreditar experiencia en un literal distinto al relacionado en los documentos de la propuesta por el proponente.

Por lo anteriormente señalado, se solicita a la entidad verificar nuevamente las condiciones que ostenta el proponente UT MYQ – AMERICANA, y variar su calificación, so pena de estar incurso en las causales de rechazo que determina el numeral 2.39 causales de rechazo de los términos de referencia, el cual dispone:

“la CONTRATANTE, rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos:

a) No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas.

...q) Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia.



CUARTA OBSERVACIÓN:

Adicional a la observación realizada con anterioridad, se hace de igual manera necesario verificar las condiciones determinadas como documentos de contenido jurídico objeto de verificación (habilitantes), descritos en el literal b del numeral 5.2.3 denominado Existencia y Representación Legal, de los términos de referencia, el cual señala: “(...) b) **Objeto social:** *Deberá estar relacionado con el objeto a contratar o contemplar las actividades que guarden relación con el mismo.*” para el caso de la presentación de propuestas como figuras asociativas los términos de referencia además establecen dentro del mismo numeral: “*En caso de presentarse una propuesta bajo la modalidad de figura asociativa (consorcio y/o Unión Temporal), **cada uno de los constituyentes de la figura** deberán presentar, acreditar y cumplir con los requisitos exigidos en este numeral.*”

El no cumplimiento de los requisitos aquí señalados dará lugar a que la propuesta no sea habilitada jurídicamente; Tratándose de aclaraciones o documentos habilitantes, estos deberán ser aportados por el proponente en los términos y plazos señalados por la entidad, so pena de rechazo de la propuesta.” (Cursiva fuera del texto original)

Conforme a las citas extraídas de los términos de referencia, para el caso del proponente UT MYQ – AMERICANA, se debe dar observancia a los certificados de existencia y representación legal de cada integrante de la Unión Temporal, debido a que FINDETER establece dentro de su informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes que el proponente “CUMPLE” con los requisitos jurídicos habilitantes.

Así las cosas, y al verificar la información plasmada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad comercial AMERICANA CORP S.A.S., como único documento idóneo para evidenciar el alcance de su objeto social, se certifica: “*La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: A) representar, distribuir y/o agenciar a firmas nacionales o extranjeras que refabrique, ensamblen comercialicen, industrialicen, suministren, procesen, confeccionen, representen o distribuyan los siguientes elementos y/o equipos importados y/o de fabricación nacional(...)*”

Dicha transcripción, se toma de manera textual del certificado de existencia y representación legal de la sociedad mencionada, con ello se logra establecer que su actividad principal se destaca en temas de suministro y comercialización de bienes relacionados dentro de los numerales 1 al 21.

El literal B) señala: “*comercializar, industrializar, suministrar, fabricar, procesar, confeccionar importar y exportar, comprar o vender los elementos relacionados en el literal A. (...)*”



El literal C) señala: “*adelantar programas de educación informal y sensibilización ambiental en instituciones educativas del territorio Colombiano, al igual que en organizaciones formales e informales (...)*”

Sobre este particular, se destaca que el tipo de educación que comprende el objeto social de la empresa se limita a temáticas de tipo ambiental y sociocultural, de igual manera, se enfatiza dentro de la lectura del texto actividades de formación de escuelas de iniciación deportiva y capacitaciones de manejo integral de residuos sólidos, por lo tanto, **no se evidencia** dentro de los literales que determinan las actividades que componen el objeto social principal de la sociedad, que alguna de ellas tenga relación con el objeto a contratar dentro de la presente convocatoria, dado que si bien es cierto se refiere a actividades de capacitación y/o formación, las mismas actividades deben ser desarrolladas guardando una relación directa con el objeto social principal, el cual está encaminado a la representación, distribución y/o agenciamiento de firmas que fabriquen, ensamblen, comercialicen, industrialicen, suministren, procesen, etc..., elementos y/o equipos importados y/o de fabricación nacional relacionados con mobiliario, elementos de aseo, papelería, elementos de computación electrónica, entre otros, lo cual no guarda ninguna relación con el objeto de la presente convocatoria, ya que no se destaca ninguna actividad que comprenda temas relacionados con emprendimiento y mucho menos actividades de implementación de políticas de Gobierno en Línea, o alguna de las actividades necesarias para el cumplimiento del mismo.

Concluyendo así que la empresa AMERICANA CORP S.A.S. integrante de la UT MYQ – AMERICANA, no cumple con los requisitos jurídicos exigidos en los términos de referencia de la convocatoria relacionada, y en consecuencia el proponente no pudo ser habilitado por este aspecto dentro del proceso.

Por tal razón, y en virtud de lo señalado en el numeral 2.36 “METODOLOGÍA Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS HABILITADAS” de los términos de referencia de la Convocatoria relacionada en el asunto, dentro del cual se señala que “Los evaluadores efectuarán la verificación de los requisitos habilitantes para la participación del proceso y la evaluación de los factores de escogencia dentro del plazo señalado para el efecto en el cronograma de la presente convocatoria” (subrayado fuera del texto original), por lo anterior, solicito respetuosamente que las observaciones aquí planteadas sean tenidas en cuenta por los evaluadores al momento de realizar la verificación de requisitos habilitantes que trata el numeral mencionado, debido a que en la parte motiva del documento denominado “Evaluación de las propuestas” publicado por FINDETER el día 4 de marzo de 2016, no permite corroborar la realización de dicho paso, y solo se refiera a la evaluación hecha sobre los factores de escogencia es decir la propuesta económica.

En consecuencia, solicito que el proponente **UNION TEMPORAL MYQ – AMERICANA** así como su oferta técnica y económica no sean tenidas en cuenta al momento de la adjudicación del contrato, ya que como fue expuesto en este documento, no se tiene



evidencia suficiente que permita determinar que el proponente cumple con lo exigido dentro de los requisitos tanto jurídicos como técnicos habilitantes.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



FERNAN OCAMPO GONZALEZ
Representante Legal LINKTIC SAS
CC. 16.073.175 de Manizales
Teléfono: 6750224
Correo electrónico: licitaciones@linktic.com





indra

JAHV McGregor S.A.S

Bogotá D.C., 7 de Marzo de 2016

Señores

**PATRIMONIO AUTÓNOMO 5955 FINDETER-FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
CONVENIO 00435 DE 2014 FONTIC-FINDETER**

conveniomintic@findeter.gov.co

Ciudad

Ref.: Observaciones y Aclaraciones al informe de Evaluación de la CONVOCATORIA PÚBLICA PAF-TIC-006-2015. MENTORÍAS PARA EQUIPOS EMPRENDEDORES EN GOBIERNO EN LÍNEA.

Respetados Señores,

Objeto: *“La presente convocatoria tiene como objeto la contratación de MENTORÍAS PARA EQUIPOS EMPRENDEDORES EN GOBIERNO EN LÍNEA, en el marco del Convenio 00435 suscrito entre la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia (MinTIC)”*

Cordial saludo,

Respetuosamente, enviamos las siguientes observaciones sobre las propuestas presentadas, para el Convocatoria Publica PAF-TIC-006-2015, así:

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LINKTIC

Equipo de Trabajo

Revisando la propuesta presentada por la Proponente, se evidencia que soportó para el cargo de Gerente de Portafolio de Proyectos a William Palencia Romero, sobre la cual se realizan las siguientes observaciones a su experiencia:

Se adjuntan certificaciones a folio 114 obra certificación de la empresa DCA, a folio 115 certificación de la empresa ELEGIR, en la cual no se evidencia el cargo desempeñado, ni la experiencia realizada.

Se adjunta a folio 116, certificación de la empresa ATARRAYA, desarrollo cargo como Administrador del Nodo de Internet, en la cual no se evidencia la experiencia requerida

Se adjunta a folio 117, certificación de la empresa COLOMBIATEL S.A, indicando que desarrollo labores como Ingeniero de Operaciones en la cual no se evidencia la experiencia realizada.

Se adjunta a folios del 121 al 123 certificación de la empresa PSL, donde no se evidencian las funciones requeridas.



indra

JAHV McGregor S.A.S

Las anteriores certificaciones no cumplen los requerimientos en relación a las funciones y experiencias establecidas en el pliego de condiciones en su numeral 4.3.6.1. Equipo de trabajo mínimo requerido:

"coordinación y/o dirección de proyectos de tecnologías de la información y las comunicaciones TIC. Los proyectos deben haber incluido el análisis y/o diseño y/o construcción y/o implementación de soluciones de software."

Por lo anteriormente planteado estas certificaciones de experiencia no pueden ser objeto de valoración por parte del comité evaluador.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR UT MYQ – AMERICANA

Experiencia del Oferente

El pliego de condiciones, en su adenda 4, numeral **5.4 DOCUMENTOS DE EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE (HABILITANTE)**, expresa:

*"(...)Como requisito de **CARÁCTER HABILITANTE** el proponente deberá acreditar su experiencia específica, con la presentación de certificaciones y/o contratos debidamente presentados donde demuestren la experiencia en el marco de la prestación de servicios de asesoría y/o mentoría y/o consultoría y/o entrenamiento en **TODOS** los temas (o literales a, b y c) que se mencionan a continuación*

a) Mínimo un (1) contrato donde se demuestre experiencia en diseño y Desarrollo de soluciones TIC (WEB y Móviles). La duración de la experiencia individual o sumada deberá ser mínimo de 24 meses (2 años) contada a partir del 01 de enero de 2010. Por último el valor individual o sumado de los contrato y/o certificaciones aportadas deberá ascender como mínimo a la suma de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.480.500.000) MONEDA CORRIENTE o su equivalente en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Lo anterior corresponde al 25% del valor estimado para la presente contratación.

b) Mínimo un (1) contrato donde se demuestre experiencia en acompañamiento en la implementación de estrategias de Gobierno en línea y/o Datos Abiertos y/o Gobierno Digital y/o formación en Gobierno en Línea y/o Arquitectura TI (entendida ésta como interoperabilidad, seguridad informática y de la información, usabilidad y accesibilidad) para entidades públicas. Entran dentro de esta categoría el desarrollo de proyectos TIC relacionados con la implementación de la Estrategia de Gobierno en línea para entidades públicas del orden nacional o territorial o experiencias en actividades de apropiación presenciales y/o virtuales. No se tendrá en cuenta como experiencia aquella que únicamente se relacione con la instalación u operación de infraestructura o conectividad. La duración de la experiencia individual o sumada deberá ser mínimo de 24 meses (2 años) contada a partir del 01 de enero de 2010. Por último el valor individual o sumado de los contratos y/o certificaciones aportadas deberá ascender como mínimo a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$592.200.000) MONEDA CORRIENTE o su equivalente en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Lo anterior corresponde al 10% del valor estimado para la presente contratación.



indra

JAHV McGregor S.A.S

c) *Mínimo un (1) contrato donde se demuestre experiencia en acompañamiento de equipos para emprendimiento TIC. La duración de la experiencia individual o sumada deberá ser mínimo de 24 meses (2 años) contada a partir del 01 de enero de 2010. Por último el valor individual o sumado de los contrato y/o certificaciones aportadas deberá ascender como mínimo a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$592.200.000) MONEDA CORRIENTE o su equivalente en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Lo anterior corresponde al 10% del valor estimado para la presente contratación.*

Para acreditar la experiencia antes descrita del proponente, como requisito habilitante, éste deberá certificar mediante copia del contrato o certificaciones, con la presentación de mínimo un contrato y/o certificación y hasta seis (6) contratos y/o certificaciones. (...)

El literal a) exigía como mínimo un (1) contrato donde se demuestre experiencia en diseño y Desarrollo de soluciones TIC (WEB y Móviles). así tenemos que el proponente M Y Q AMERIKANA, adjunta contrato con Consejo Superior Judicatura, en relación al objeto contractual del mencionado contrato no se evidencia relación con el establecido en el pliego de condiciones, solo se hace mención a un módulo interactivo virtual, que no necesariamente se refiera a un APLICATIVO WEB Y MOVIL.

También adjunta un contrato con el Ministerio del Interior, el cual hace referencia a un proceso de compra y configuración de un aplicativo existente más no se demuestra que se haya efectuado un diseño y desarrollo de soluciones TIC (WEB y Móviles).

Por lo expuesto anteriormente, solicitamos no habilitar al proponente M Y Q AMERIKANA, al no cumplir con la exigencia del literal a) al no demostrar como mínimo un (1) contrato donde se demuestre experiencia en diseño y Desarrollo de soluciones TIC (WEB y Móviles).

Así mismo, en el contrato es suscrito entre el oferente y sinapsis, no aplica, en tanto la empresa Synapsis no es una entidad pública y la experiencia solicitada de conformidad con lo establecido en los términos de condiciones en el literal b numeral 5.4. indica:

*“b) Mínimo un (1) contrato donde se demuestre experiencia en **acompañamiento en la implementación de estrategias de Gobierno en línea y/o Datos Abiertos y/o Gobierno Digital y/o Arquitectura TI (entendida ésta como interoperabilidad, seguridad informática y de la información, usabilidad y accesibilidad) para entidades públicas.** La duración de la experiencia individual o sumada deberá ser mínimo de 24 meses (2 años) contada a partir del 27 de noviembre de 2010. Por último el valor individual o sumado de los contrato y/o certificaciones aportadas deberá ascender como mínimo a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/cte (\$592.2000.000) o su equivalente en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que es de 919 SMMLV. Lo anterior corresponde al 10% del valor estimado para la presente contratación.**” (Subrayado fuera de texto original)*

De la lectura anterior, se concluye que no es válido el contrato presentado por tanto debe ser descartado por no cumplir el requisito solicitado.

El contrato celebrado con la empresa EIKON, en la certificación aportada por el proponente no se evidencia el objeto contractual específico, labores, ni el cliente final, por lo anterior al no establecer con claridad la experiencia requerida, se solicita no ser tenido como habilitable.

Equipo de Trabajo

Calle 96 No. 13 - 11
Bogotá D.C.
T + 57 1 646 36 00

Revisando la propuesta presentada por la Proponente, se evidencia que para su equipo de trabajo soportó para los cargos de Gerente de Portafolio de Proyectos y Mentor líder al siguiente personal, sobre la cual se realizan las siguientes observaciones:

GERENTE DE PORTAFOLIO – JUAN PABLO DAZA

Se adjunta a folio 178, certificación de la empresa UNISYS, la cual no aplica por cuanto solo se menciona el cargo de coordinador y no se describe las funciones desempeñadas.

Se aporta a folio 179 la certificación de la empresa GASONET, la cual solo se menciona el cargo de DIRECTOR DE SERVICIOS, desarrollando actividades relacionadas con las áreas de las operaciones, tecnologías y soporte de compañía.

Por tanto, no se evidencia en las experiencias con UNISYS y GASONET, la funciones requeridas en el pliego de condiciones en su numeral 4.3.6.1. Equipo de trabajo mínimo requerido:

"coordinación y/o dirección de proyectos de tecnologías de la información y las comunicaciones TIC. Los proyectos deben haber incluido el análisis y/o diseño y/o construcción y/o implementación de soluciones de software."

Por lo anteriormente planteado estas certificaciones de experiencia no puede ser objeto de valoración por parte del comité evaluador.

MENTOR LIDER – JOSE LUIS CAICEDO GONZALEZ

Se aporta a folio 196, certificación de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, desarrollo el cargo de Ingeniero de software, el cual no es válido al perfil requerido.

Se aporta a folio 197, certificación de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, desarrollo el cargo de Consultor en el desarrollo de sistemas de información, el cual no es válido al perfil requerido.

Se adjunta a folio 198, certificación de la empresa PARQUESOFT, desarrollo el cargo de Emprendedor el cual no implica funciones de LIDER DE PROYECTOS.

Se adjunta folio 199 certificación de la empresa PROINSALUD IO 199) desarrollo labores como Desarrollador de Software y la cual no indica funciones de LIDER DE PROYECTOS, de igual manera no es claro el proyecto ejecutado, ni su relación con las funciones descritas en el pliego de condiciones.

Se adjunta a folio 200, certificación del CONSORCIO ASD donde ejecuto labores como Analista Desarrollador, sin describir funciones de LIDER DE PROYECTOS, de igual manera no es claro el proyecto ejecutado, ni su relación con las funciones descritas en el pliego de condiciones., correspondiente a:

"líder de proyectos de generación de soluciones TIC relacionadas con temas de administración del sector público o con alcance social y/o Cinco (5) años de experiencia como líder de ecosistemas de emprendimiento enfocados a las TIC bajo metodologías o estándares generalmente aceptados y/o Cinco (5) años de experiencia como líder de proyectos de Gobierno Digital y/o Datos Abiertos."

Se adjunta a folios 201 a 203 certificación de la empresa PARQUESOFT, desarrollo el cargo de Analista Desarrollador y "Arquitecto de Software y Tecnología" y no como LIDER según lo



requerido en el pliego y adendas expedidas por la entidad donde se exigía en el numeral 4.3.6.1:

“Experiencia Específica Cinco (5) años de experiencia como líder de proyectos de generación de soluciones TIC relacionadas con temas de administración del sector público o con alcance social y/o Cinco (5) años de experiencia como líder de ecosistemas de emprendimiento enfocados a las TIC bajo metodologías o estándares generalmente aceptados y/o Cinco (5) años de experiencia como líder de proyectos de Gobierno Digital y/o Datos Abiertos.”

Se aporta a folio 204 certificación de la empresa ASESOFWARE, donde no se especifican funciones ni se evidencia labores realizadas como LIDER DE PROYECTOS, de igual manera no es claro el proyecto ejecutado, ni su relación con las funciones descritas en el pliego de condiciones.

Se aportó a folio 207, certificación de la empresa TECNOCOM ejecutando labores en el cargo de ANALISTA, pero del cual no se evidencian funciones con las funciones descritas en el numeral 4.3.6.1. Equipo de trabajo mínimo requerido del pliego de condiciones:

“líder de proyectos de generación de soluciones TIC relacionadas con temas de administración del sector público o con alcance social y/o Cinco (5) años de experiencia como líder de ecosistemas de emprendimiento enfocados a las TIC bajo metodologías o estándares generalmente aceptados y/o Cinco (5) años de experiencia como líder de proyectos de Gobierno Digital y/o Datos Abiertos.”

Por lo anteriormente planteado solicitamos al comité evaluador no tener en cuenta las hojas de vida de los profesionales en mención, en razón a que no cumple con la experiencia habilitante exigida en los pliegos de condiciones.

La acreditación de la experiencia habilitante y ponderable en la forma exigida en los pliegos de condiciones, por tratarse de un requisito que es objeto de puntuación, el mismo no puede ser subsanado, conforme a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007: *“La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.**”*

En igual sentido, el Consejo de Estado en reciente providencia¹ puntualizó:

*“(…) **En cambio, si se trata de la ausencia de un requisito o de un documento que incide en la asignación de puntaje, por ejemplo, la falta de cotización de un ítem, la falta de acreditación de un factor técnico objeto de evaluación, la falta de acreditación de las condiciones técnicas del bien ofrecido, etc., ello no es subsanable, porque inciden en la calificación de los factores ponderables.**” (Subrayado y negrilla fuera de texto original)*

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN “A” Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil catorce (2014). Radicación: 25000232600020020160601 Expediente: 29.855 Demandante: Vigías de Colombia S.R.L. Ltda. y 7-24 Ltda. Demandado: Corporación Autónoma de Cundinamarca –CAR- Naturaleza: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

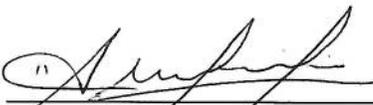




Por lo anterior, solicitamos que las propuestas de los proponentes CYMETRIA, LINKTIC y UT MYQ – AMERICANA sean rechazadas por no cumplir con el Equipo de Trabajo exigido en el **Convocatoria Pública PAF-TIC-006-2015**.

Asimismo cualquier observación o inquietud adicional con relación al presente proceso, las podrá remitir en Bogotá D.C., en la Calle 96 No. 13-11 o a los siguientes correos electrónicos: efjaim@indracompany.com - smrodriguez@indracompany.com, j.salazar.juridica@jahvmcgregor.com.co.

Atentamente,



Aleyda Rodríguez Guerrero
Representante Legal UT INDRA JAHV

